

ASUNTOS GENERALES

EXPEDIENTES: SUP-AG-61/2019 Y
SU ACUMULADO SUP-AG-62/2019

SOLICITANTE: TRIBUNAL DE
JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: ROBERTO
JIMÉNEZ REYES

COLABORÓ: DANIEL ERNESTO
ORTIZ GÓMEZ

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

Acuerdo que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los asuntos generales al rubro indicados, mediante el que se determina la competencia para conocer y resolver las recusaciones y excusa planteadas, en torno al expediente RR-146/2019 del índice del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
CONSIDERANDOS:	7
ACUERDA:	15

RESULTANDO:

- 1 **I. Antecedentes.** De lo narrado en las demandas, los acuerdos de remisión, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
- 2 **a. Reformas en materia político-electoral.** El diecisiete de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 112 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local en materia político-electoral y su régimen transitorio, dentro de las cuales en el transitorio octavo estableció que el gobernador electo iniciaría funciones el uno de noviembre de dos mil diecinueve y concluiría el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.
- 3 **b. Proceso electoral local ordinario 2018-2019.** El nueve de septiembre de dos mil dieciocho, inició el proceso electoral local 2018-2019, mediante el cual se renovarían la gubernatura, diputaciones al Congreso y municipales a los Ayuntamientos, del estado de Baja California.
- 4 **c. Aprobación y publicación de la Convocatoria.** El veintiocho de diciembre siguiente, el Consejo General del instituto local aprobó el Dictamen Cinco relativo a la Convocatoria, misma que fue publicada en el periódico en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cuatro de enero de este año.
- 5 **d. Medios de impugnación locales.** En contra de la convocatoria, entre el veintidós de enero y seis de febrero de dos

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

mil diecinueve, diversos ciudadanos interpusieron recursos de inconformidad, los cuales fueron resueltos por el Tribunal local en el sentido de desechar los radicados bajo números RI-21/2019 y RI-24/2019, así como ordenar al Consejo General, en el recurso de inconformidad RI-18/2019, emitir una adenda a la Base Sexta, inciso a) de la Convocatoria en la que se señalara que el periodo de gestión al cargo de Gubernatura sería de cinco años.

- 6 **e. Impugnaciones federales.** En contra de lo anterior, se accionaron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional, los cuales fueron resueltos por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-5/2019 y acumulados, en el que determinó, entre otras cosas, revocar la sentencia del Tribunal local y en plenitud de jurisdicción sobreseer la demanda de Blanca Estela Fabela Dávalos.
- 7 **f. Solicitud de registro.** El veintisiete de marzo, el presidente de la Comisión Estatal de la coalición “Juntos Haremos Historia” presentó la solicitud de registro de Jaime Bonilla Valdez como candidato a la gubernatura del estado de Baja California.
- 8 **g. Acuerdo de registro.** El treinta de marzo el Consejo General del instituto local emitió el acuerdo IEEBC-CG-PA37-2019, en que determinó otorgar el registro como candidato a la gubernatura del estado a Jaime Bonilla Valdez postulado por la mencionada coalición.

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

- 9 **h. Recurso de inconformidad.** El tres de abril del año en curso, el mencionado candidato interpuso recurso de inconformidad a efecto de controvertir el plazo de dos años que duraría la gubernatura a la que fue postulado.
- 10 **i. Sentencia local impugnada.** El siete de mayo del año en curso, el Tribunal local emitió sentencia en la que, entre otras cosas, inaplicó el artículo Octavo Transitorio del Decreto 112 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local en materia político-electoral, modificó el acuerdo impugnado emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y ordenó una adenda a la convocatoria de la gubernatura en la que se estableciera que su periodo de gestión se incrementaría a seis años.
- 11 **j. Juicios de revisión constitucional.** En contra de la determinación anterior, el diez y once de mayo del año en curso, Juan Carlos Talamantes Valenzuela en representación del Partido Acción Nacional, Salvador Guzmán Murillo en representación del Partido Baja California y Joel Abraham Blas Ramos en representación del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron demandas de juicios de revisión constitucional electoral.
- 12 **k. Incidente de incumplimiento de sentencia del SUP-JRC-5/2019.** En la misma fecha, Rosendo López Guzmán, representante del Partido de la Revolución Democrática presentó incidente de cumplimiento de sentencia.

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

- 13 **I. Reencauzamiento.** Mediante resolución de veintiuno de mayo del presente año, este órgano jurisdiccional al advertir que los motivos de inconformidad planteados controvierten la resolución emitida por el tribunal local en el recurso de inconformidad RI-63/2019 determinó que resultaba infundado el incidente de incumplimiento de sentencia y reencauzó el escrito a juicio de revisión constitucional electoral.
- 14 **m. Sentencia.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, esta Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-22/2019 y sus acumulados, en el sentido de revocar la resolución controvertida, así como los actos posteriores que se hubieran emitido en cumplimiento a la misma. Por tanto, determinó que subsistía el transitorio octavo del Decreto 112 de la Legislatura del Estado de Baja California, en los términos publicados en el Periódico Oficial de la entidad el diecisiete de octubre de dos mil catorce.
- 15 **n. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El catorce de junio de la presente anualidad, Jaime Bonilla Valdez, promovió *per saltum*, ante esta Sala Superior medio de impugnación a fin de combatir el Dictamen del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual se expidió a su favor la constancia de mayoría como Gobernador Electo de la referida entidad, por dos años.
- 16 **o. Reencauzamiento.** Por acuerdo de dieciocho de junio del año en curso, esta Sala Superior acordó reencauzar la demanda

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

señalada, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para que resolviera lo que en derecho correspondiera.

- 17 **p. Radicación local.** En acatamiento a lo anterior, el veinte siguiente, se registró y formó el recurso de revisión RR-146/2019, el cual se turnó a Elva Regina Jiménez Castillo, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- 18 **II. Solicitud de excusa.** El primero de julio de dos mil dieciocho, Jaime Vargas Flores en su carácter de Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, presentó solicitud de excusa para conocer del recurso de revisión RR-146/2019.
- 19 **III. Solicitudes de recusación.** El tres y cuatro de julio del año en curso, respectivamente, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como el ciudadano Jaime Bonilla Valdez, presentaron escritos de recusación en contra de Elva Regina Jiménez Castillo, Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, a fin de que se abstuviera de instruir y resolver el recurso de revisión RR-146/2019.
- 20 **IV. Acuerdos de remisión.** Por acuerdos de tres y cuatro de julio de la presente anualidad, la referida Magistrada Presidenta, por las razones que ahí precisa, estimó que los incidentes formados debían ser remitidos a esta Sala Superior, a fin de que

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

determinara lo que estimara pertinente en torno a las recusaciones y excusa formuladas.

- 21 **V. Turno.** Derivado de lo anterior, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar y turnar a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez los expediente SUP-AG-61/2019 y SUP-AG-62, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 22 **VI. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó los expedientes.

CONSIDERANDOS:

- 23 **PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versan los presentes acuerdos compete a la Sala Superior actuando en forma colegiada¹, ya que la cuestión a resolver consiste en determinar quién es la autoridad competente para conocer y resolver las solicitudes de recusación y excusa planteadas en contra de dos Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- 24 En consecuencia, debe ser la Sala Superior, actuando de manera colegiada, la que emita la determinación que en Derecho proceda.

¹ Es aplicable, en dicho sentido, la jurisprudencia número 11/99, de esta Sala Superior, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

- 25 **SEGUNDO. Acumulación.** De la revisión integral de los acuerdos que dieron origen a la integración de los expedientes de los asuntos que se resuelven, se advierte que hay conexidad en la causa, al existir identidad en los actos reclamados y en la autoridad señalada como responsable.
- 26 En ese tenor, a fin de resolver los asuntos generales en forma conjunta, congruente, expedita y completa, conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es decretar la acumulación del expediente SUP-AG-62/2019, al diverso SUP-AG-61/2019, derivado de que éste se recibió primero en la Sala Superior. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.
- 27 **TERCERO. Estudio del caso.** De los acuerdos de remisión señalados, es posible puede advertir que la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, remite tanto las recusaciones que fueran presentadas en su contra, así como la excusa solicitada por el Magistrado Jaime Vargas Flores, para imponerse del conocimiento y resolución del expediente de recurso de revisión RR-146/2019, a fin de que esta Sala Superior sea quien las resuelva.
- 28 Lo anterior, al estimar que, dado que son dos magistrados los cuestionados, en términos de la normativa aplicable, no es

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

jurídicamente viable que el propio Tribunal de Justicia Electoral los pudiera resolver, ya que no podrían integrar Pleno para resolverlos.

- 29 Por principio de cuentas, es de apuntar que en términos de lo señalado por el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente, es decir, la que está en aptitud de actuar válidamente en el ámbito del Derecho, a fin de cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que le son asignadas por el respectivo ordenamiento jurídico.
- 30 En igual sentido, esta Sala Superior ha considerado que en el caso de los órganos colegiados de autoridad, como presupuesto para actuar válidamente², deben estar constituidos en los términos que establezca la normativa que les sea aplicable, de lo contrario, no estarán en aptitud de ejercer las atribuciones previstas en el ordenamiento respectivo.
- 31 Conforme a lo anterior, si del diseño constitucional y legal del estado que rige la actuación del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California de Baja California, es posible desprender un mecanismo para resolver las cuestiones incidentales como las que ahora se plantean, resulta incuestionable que la competencia para imponerse de los mismos se surte a su favor.

² Véase expediente SUP-JDC-65/2018 y su acumulado.

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

- 32 En efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 68, establece que el Tribunal de Justicia Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el estado, el cual, estará conformado por tres magistrados electos por el Senado en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y la Ley General en la materia. Asimismo, se dispone que este órgano estará encargado de emitir su reglamento interno y demás disposiciones administrativas para su adecuado funcionamiento.
- 33 Por su parte, la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en su artículo 2, precisa la competencia de ese órgano jurisdiccional, al determinar que, le corresponde conocer y resolver sobre: las impugnaciones de las elecciones de diputados, municipales y gobernador de la entidad; los demás actos dictados por la autoridad electoral local; los actos que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos del estado; los actos derivados del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana relativos a la Consulta Popular, Plebiscito o Referéndum; así como los procedimientos sancionadores en la materia.
- 34 En relación con el funcionamiento del Tribunal de Justicia Electoral, los artículos 4 y 5 de la Ley en cita, precisan que este órgano estará integrado por tres magistrados, quienes conformarán el Pleno del Tribunal; y sus ausencias podrán ser cubiertas conforme al procedimiento previsto en la propia Ley.

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

- 35 Por otro lado, el numeral 6, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral establece las facultades del Pleno, entre ellas, destacan las fracciones II y VIII; la primera, establece que este se encargará de designar al Titular de la Secretaría General de Acuerdos a propuesta del Magistrado Presidente; y la otra dispone, que el Pleno calificará y resolverá sobre las excusas o impedimentos de los magistrados.
- 36 Asimismo, el artículo 7 de la referida Ley, dispone que el Tribunal de Justicia Electoral sesionará en Pleno con la presencia de los tres magistrados que lo conforman, y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Precisa que los magistrados no podrán abstenerse de votar salvo que tengan excusa o impedimento legal.
- 37 En ese sentido, el diverso artículo 35, de la multicitada ley dispone que las ausencias de los magistrados serán cubiertas por el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, o en su caso, por el Secretario de Ponencia de mayor antigüedad, según lo acuerde el Pleno; y para el caso de que la ausencia corresponda al Presidente, el artículo 36 establece que su cargo será asignado por el Pleno cuando ello sea posible; en caso contrario, lo asumirá el decano o el de mayor edad, integrándose al Pleno el servidor designado para cubrir la vacante de magistrado.
- 38 Por su parte, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en su artículo 3, precisa que ese órgano funcionará en Pleno integrado por los tres

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

magistrados, y que sus sesiones serán: i) Públicas, cuando resuelvan asuntos previstos en la Ley Electoral Local; o ii) Privadas, cuando se resuelvan cuestiones de trámite o las determinaciones sobre excusas o impedimentos.

39 En relación con los impedimentos, el numeral 79 del Reglamento Interior dispone que, los Magistrados podrán presentar un escrito dirigido al Pleno, y su resolución se tramitará vía incidental, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Recibido el escrito de excusa, será enviado de inmediato vía oficio a los demás integrantes del Pleno para su calificación y resolución en sesión privada.
- II. Para la calificación del escrito, el Pleno se conformarán sin el Magistrado que se consideró impedido, sustituyéndolo la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, en caso de impedimento de esta última, el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad.
- III. En caso de que la excusa resulte fundada, el Pleno continuará el conocimiento del asunto bajo la integración antes señalada.
- IV. Cuando quien se excusó sea el Ponente del asunto, se turnará el expediente a otro Magistrado.
- V. La determinación sobre la excusa será notificada a las partes.

40 En consonancia, el artículo 80 del referido reglamento, establece que las partes podrán presentar un escrito por el que soliciten la

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

recusación de uno de los magistrados, aportando los elementos de prueba conducentes, de la misma forma su resolución se tramitará por vía incidental, bajo el siguiente procedimiento:

- I. El escrito será turnado al Magistrado que corresponda al orden.
 - II. Una vez admitido, se dará vista al Magistrado señalado con impedimento legal, para que rinda el informe respectivo.
 - III. El asunto será sometido al Pleno para su decisión en sesión privada.
 - IV. El Pleno se integrará sin el Magistrado quien se solicita su recusación, siendo sustituido por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, o en caso de impedimento, por el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad.
 - V. En caso de que se estime fundado el impedimento, el Pleno continuará el conocimiento del asunto con la integración antes precisada.
 - VI. La determinación que se pronuncie será resuelta en sesión privada y se notificará personalmente al promovente, así como a las partes del respectivo medio de impugnación.
- 41 Ahora bien, ciertamente el hecho de que sean dos magistrados integrantes del mismo órgano jurisdiccional los cuestionados, parecería que no permite que exista quórum legal para calificar y resolver las recusaciones y excusas que fueron planteadas, pues la literalidad de las disposiciones atinentes podría suponer que los impedimentos inhabilitan a ambos funcionarios, al sólo

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

preverse la sustitución de un magistrado electoral integrante del pleno.

- 42 Sin embargo, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 4, 5, 6 y 7, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como 3, 79 y 80, del Reglamento Interior de ese Tribunal, es posible desprender un mecanismo para que el propio Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de la multicitada entidad, sea el que se aboque a su conocimiento y resolución.
- 43 En efecto, es posible se aplique un procedimiento en el que primeramente el Pleno integrado con dos magistrados y el Secretario General dicten una primera resolución incidental, sin la presencia del magistrado que solicita se le excuse, resuelvan la materia de controversia que se refiere a la intención de dicho integrante de abstenerse de conocer el fondo de asunto.
- 44 Hecho lo anterior, y con independencia del resultado obtenido en el primer ejercicio, correspondería ahora pronunciarse sobre la recusación, en donde el magistrado sobre el que no pesa ninguna controversia, junto con el magistrado que se resolvió la excusa, el Secretario General de Acuerdos, y la ausencia del magistrado sobre el que existe la recusación, tendrían que emitir la determinación que en derecho correspondiera.
- 45 Sobre esto último, es importante precisar que el magistrado sobre el que se entiende ya se analizó la excusa, aún en el supuesto de que se hubiese calificado como válida, desde luego

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

que sí podría participar en su dictaminación, pues una cosa sería quedar impedido para emitir un pronunciamiento de fondo de la controversia y, otra muy distinta, sería resolver una cuestión accesoria y/o incidental, como lo es la participación de otro de sus pares en el conocimiento y resolución de ese mismo asunto, al actualizar alguno de los supuestos previstos en ley para ello.

- 46 Como se puede apreciar, con la aplicación de dicho mecanismo de desahogo de las solicitudes planteadas, deducido de la propia normativa electoral de Baja California, se puede lograr que el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, determine si alguno de los magistrados que se encuentran cuestionados ya sea por sí mismos o por interpósita persona, se encuentran o no aptitud jurídica del resolver el recurso de revisión RR-146/2019 del índice del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **acumula** el asunto general SUP-AG-62/2019 al diverso SUP-AG-61/2019, por lo que se ordena glosar la certificación de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California **es competente** para conocer y resolver las solicitudes de recusación y excusa planteadas.

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Infalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADA

**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**SUP-AG-61/2019
Y ACUMULADO**

BERENICE GARCÍA HUANTE